	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad.	
Acto Administrativo	Acta No. 11 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Oporapa.	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00103 00	
Asunto	Auto avoca conocimiento.	Número: A-108

## 1. OBJETO.

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se, procede a estudiar sobre la admisión del medio de control de la referencia.

## 2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

El Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Oporapa mediante acta No. 11 del 22 de marzo de 2020 decide evaluar las medidas y acciones para la respuesta a la emergencia sanitaria “COVID -19”,


Dentro de la agenda del día se evalúa la declaratoria de alerta amarilla “Covid – 19”, las medidas y acciones para la respuesta a la emergencia sanitaria “Covid – 19”, y la posible declaratoria de urgencia manifiesta.

Como proposiciones plantean la de elaborar decreto para la declaratoria de urgencia manifiesta, la realización de seguimientos a personas que llegaron del extranjero, cierre de fronteras, realizar perifoneo sobre las medidas que se adopten, coordinar con las juntas de acción comunal para que divulgue el decreto, y solicitar el apoyo del Ejército Nacional.

## 3. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Acta No. 11 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Oporapa.	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00103 00	

decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

Ahora bien, el Consejo de Estado<sup>1</sup> estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

1. Que se trate de un acto de contenido general.
2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y
3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos definitivos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.


Así las cosas, y como quiera que estamos en presencia de una decisión que fue proferida por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, y no por la autoridad territorial en ejercicio de función administrativa; además porque esta decisión no constituye un acto administrativo definitivo que cree, modifique o extinga una situación jurídica, pues se trata de un acto de trámite, que forma parte de los antecedentes administrativos de la declaratoria de urgencia manifiesta que fue dada mediante decreto No. 032 del 22 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”<sup>2</sup>, por lo que es este acto administrativo el que debe ser objeto del medio de control inmediato de legalidad; este Tribunal no avocará el conocimiento del presente medio de control inmediato de legalidad de la citada acta.

En consecuencia, el Despacho,

## RESUELVE:

<sup>1</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.

<sup>2</sup> [https://oporapahuila.micolombiadigital.gov.co/sites/oporapahuila/content/files/000534/26680\\_decreto-no-032-del-22-de-marzo-de-2020.pdf](https://oporapahuila.micolombiadigital.gov.co/sites/oporapahuila/content/files/000534/26680_decreto-no-032-del-22-de-marzo-de-2020.pdf)

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Acta No. 11 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de Oporapa.	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00103 00	

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente control inmediato de legalidad del acta No. 11 del 22 de marzo de 2020 proferida por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Oporapa.

**SEGUNDO:** Por Secretaría NOTIFÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Oporapa, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**Notifíquese**



**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado.**